

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
No. 110013335012201300054-00

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron memorial, pendiente de resolver.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0054

PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **110013335012201300054-00**

ACCIONANTE: LUIS RAFAEL CARDOZO RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Por Secretaría **EXPEDIR** las copias solicitadas por el señor apoderado judicial de la parte convocante, con las constancias requeridas, a sus costas.

ENTREGAR las copias a la persona autorizada por el apoderado judicial de la parte convocante, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

LCP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300397-00

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0397

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00397-00

ACCIONANTE: OLGA MERY BOGOTA MORENO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
-UGPP

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en autos de 11 de septiembre y 09 de octubre de 2013, vistos a folios 65 y 76 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

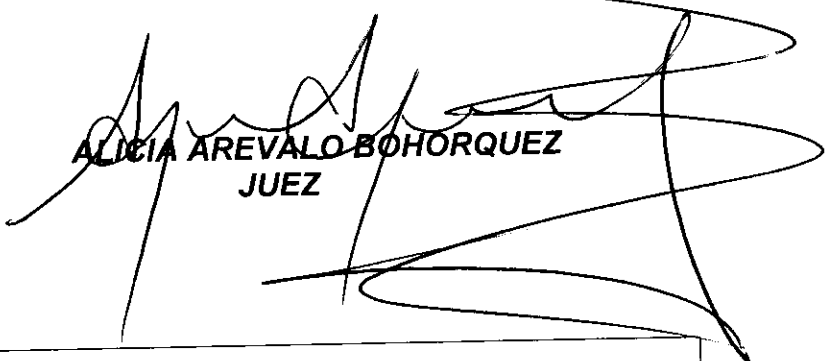
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **OLGA MERY BOGOTA MORENO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0454

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000454-00**

ACCIONANTE: GIOVANNI GARCIA FLOREZ

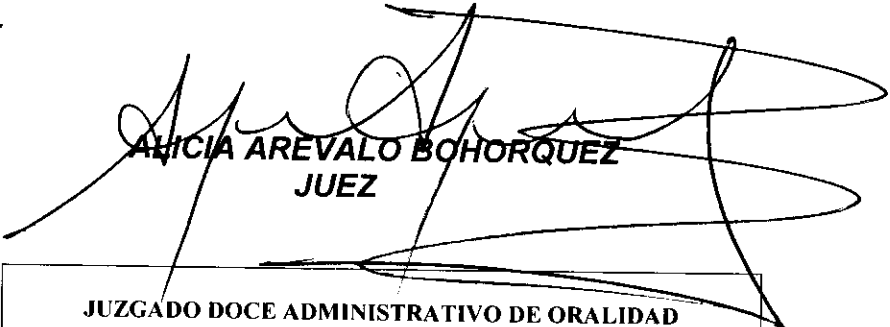
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Riohacha (Guajira) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Grupo de Caballería Mediano Blindado "GR. Gustavo Matamorros D'Costa", ubicado en el municipio de Albania, como se constata en la certificación vista a folio 103 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0495

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000495-00**

ACCIONANTE: ALVARO JOSE ASMAZA

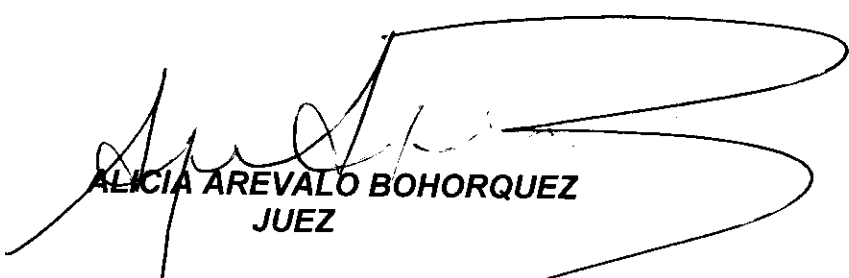
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Pasto (Nariño) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Grupo de Caballería No. 03 "GR. José María Cabal" ubicado en el municipio de Ipiales, como se constata en la certificación vista a folio 104 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

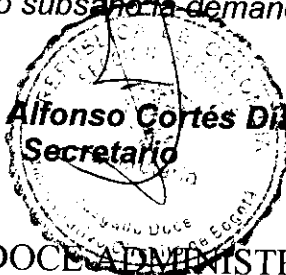
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013-00552-00

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0552
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130055200
ACCIONANTE: ARTURO GONZALEZ
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

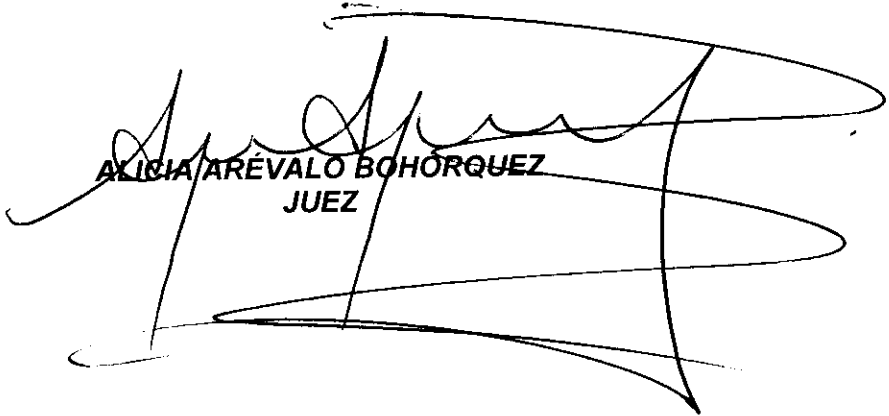
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **ARTURO GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300560-00

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0560

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00560-00

ACCIONANTE: IVAN ROGERIO HOYOS PELAEZ

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 09 de octubre de 2013, visto a folio 93 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

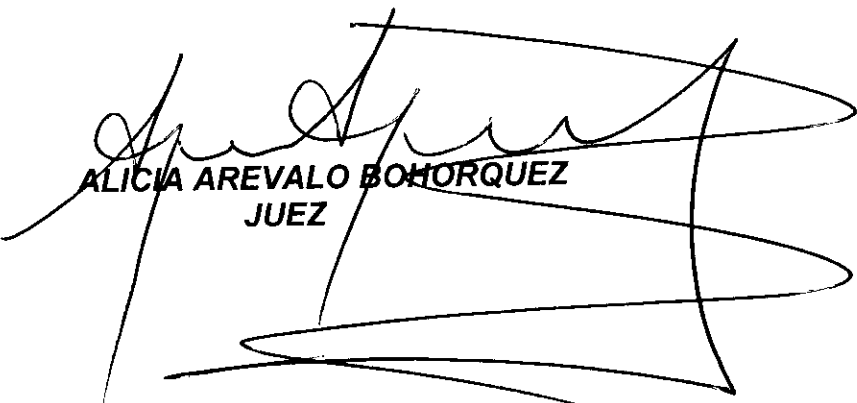
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **IVAN ROGERIO HOYOS PELAEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130056400

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra del auto de 09 de octubre de 2013, a través del cual se inadmitió la demanda.

Carrillo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0564

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130056400

ACCIONANTES: ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE, CLARA YANETH
ARDILA HERNANDEZ, FLAMINIO EDUARDO GONZALEZ
BONILLA, LUZ ANGELA CONTRERAS ARCINIEGAS, LILIA
MARLENE BEJARANO CASTAÑEDA, MARTHA ISABEL ROA
RUBIANO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ, MARTHA CECILIA
ORTEGA LEGUIZAMO

ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 09 de octubre de 2013 a través del cual se inadmitió la demanda.

Para decidir se considera,

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

El artículo 243 **ibídem** establece:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o practica de alguna prueba pedida oportunamente.

(...)”.

En el presente caso, la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, providencia que es susceptible del recurso de reposición por mandato expreso del artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un auto interlocutorio y contra el mismo no procede el recurso de apelación al no estar incluido dentro la enumeración dada por el artículo 243 **ibídem**.

Por tal razón se procede al estudio del recurso de reposición el que es sustentado, en síntesis, que en las presentes controversias no se presenta la acumulación subjetiva de pretensiones que se indica, por cuanto lo solicitado es la declaratoria de nulidad de un mismo acto administrativo, y, como restablecimiento del derecho el pago de las primas solicitadas, por tanto el reconocimiento “...al momento de la cancelación obedece a parámetros legales, que no tendrá que extender, salvo la prescripción de las primas que hayan acontecido según la regla trienal.”, existiendo así,

identidad de causa, en la medida que el restablecimiento del derecho, el juez a su criterio puede restaurarlo en la forma que mejor lo considere.

Al respecto es pertinente indicar que la inconformidad del recurrente se centra en la inadmisión de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones frente a todos los demandantes, como se expresó en la providencia de 09 de octubre de 2013, vista a folios 211 y 212 del expediente.

Conforme a lo anterior, el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de acumulación de pretensiones desde el punto de vista objetivo, es decir da la posibilidad de acumular distintos medios de control siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello, situación que si bien se indicó en la providencia recurrida, no puede aplicarse al caso en concreto en la medida que ésta no es la finalidad de la presente controversia, sino que, con ésta se persigue el trámite y posterior fallo bajo un mismo hilo procesal, circunstancia que implica la observancia de lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A que al tenor indica:

“Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas; sin embargo, podrán acumularse pretensiones de menor cuantía a otras de mayor cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados, siempre que aquéllas provengan de la misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.

En las demandas ejecutivas...”.

En el caso bajo estudio se evidencia que la parte demandante está conformada por una pluralidad de personas que pretenden la nulidad de la Resolución No. 240 de 14 de febrero de 2013, proferida por el Secretario de Educación del Distrito de Bogotá, a través de la cual niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Por lo que advierte el Despacho que aunque contrario censu del argumento del apoderado judicial si se presenta la acumulación subjetiva de pretensiones que aunque pueda tramitarse bajo un mismo proceso como lo ha establecido la norma antes referida, no es del caso su aplicación al presente litigio, en la medida en que si bien es cierto existe una misma causa, esto es, el reconocimiento y pago de la prima de servicios, no se establece la causa común para todos los demandantes.

En efecto, el acto administrativo demandando responde de manera conjunta a las peticiones que los actores individualmente presentaron a la administración para solicitar el pago de la prima de servicios, siendo procedente demandar la nulidad parcial de forma independiente.

Consecuencialmente, al haber agotado los demandantes, el procedimiento administrativo de forma individual, se predica una causa no común que no permite la acumulación pretendida, por lo que no se repone la providencia recurrida.

En cuanto el recurso de apelación que en forma subsidiaria presentó la demandante contra la providencia de 09 de octubre de 2013, se rechaza por improcedente en razón que este auto no se encuentra dentro de las providencias susceptibles de este recurso, establecidas en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se expresó anteriormente.

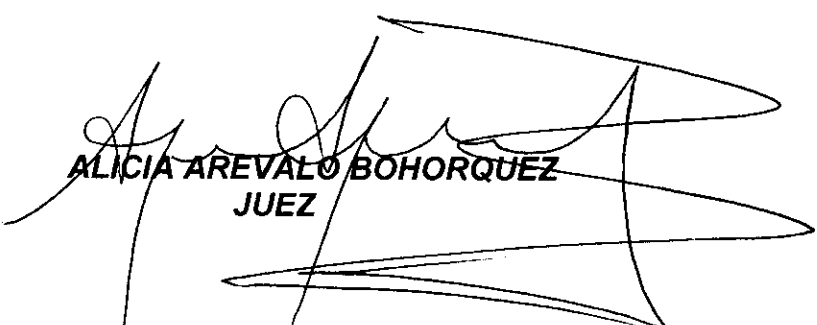
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación planteado subsidiariamente contra el auto de 09 de octubre de 2013, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130056800

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra del auto de 09 de octubre de 2013.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0568
PROCESO : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00568-00
ACCIONANTE: NANCY ARTEAGA DE VELA
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, folios 34 a 38 del expediente, presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 09 de octubre de 2013, a través del cual se declaró la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda.

Para decidir se considera,

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*

4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las multas procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”.

En el presente caso, con providencia de nueve de octubre del presente año, se declaró la falta de jurisdicción para conocer de la demanda y su consecuente remisión al señor Juez Laboral del Circuito, contra esta decisión, la parte actora, interpuso el recurso de apelación.

Al respecto la norma referenciada nada indica acerca de la procedencia del recurso de apelación frente al auto que remite el proceso por competencia.

De otra parte, el artículo 168 del C.P.A.C.A establece “En caso de falta de jurisdicción o competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible (...)”. Por lo que es claro que no existe pronunciamiento expreso que indique que dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

En ese orden de ideas, el auto que remite el proceso por competencia no está enunciado en el artículo 243 del C.P.C.A no existiendo entonces, norma expresa en este sentido que indique la procedencia del mismo frente a este evento.

Sobre el tema en particular, la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, en providencia de 31 de enero de 2013, Radicación No. 63001-23-33-000-2012-00034-01, C.P. Enrique Gil Botero, indicó lo siguiente:

“De otro lado, de conformidad con la interpretación histórica de la disposición, una vez consultados los antecedentes de la misma, se tiene que el objetivo o finalidad era que la procedencia de la apelación –es decir, los autos susceptibles de este recurso- estuviera única y exclusivamente definidos en la ley 1437/2011, aunque el procedimiento o trámite se rija por el CPC o normas concordantes.

Como corolario de lo anterior, es posible señalar: i) los autos susceptibles de apelación en todo tipo de proceso ordinario, especial o constitucional, son los señalados en el artículo 243 del CPACA, y ii) si existe una legislación especial que remite al CPC o al Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), se dará aplicación a la misma en cuanto se refiere al trámite y oportunidad de estos...”.

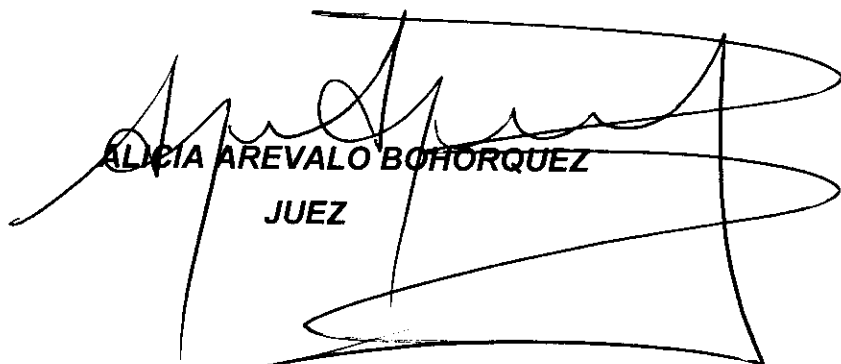
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la providencia de 09 de octubre de 2013, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Por SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0572
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2013-00572-00**
ACCIONANTE: JOSE VICENTE MORA
ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN
LIQUIDACION

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. 1265 de 16 de septiembre de 2013, folio 76 del plenario.

Con providencia de 09 de octubre de 2013, folios 78 y 79 del expediente, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se procede a su inadmisión con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

1. Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A. (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).
2. Designar correctamente la entidad accionada tanto en el poder como en la demandada, puesto que se dirige contra "CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN", entidad ya liquidada.
3. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.
4. Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.
5. Indicar las normas violadas.
6. Explicar el concepto de violación.
7. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
8. Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.
9. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
10. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

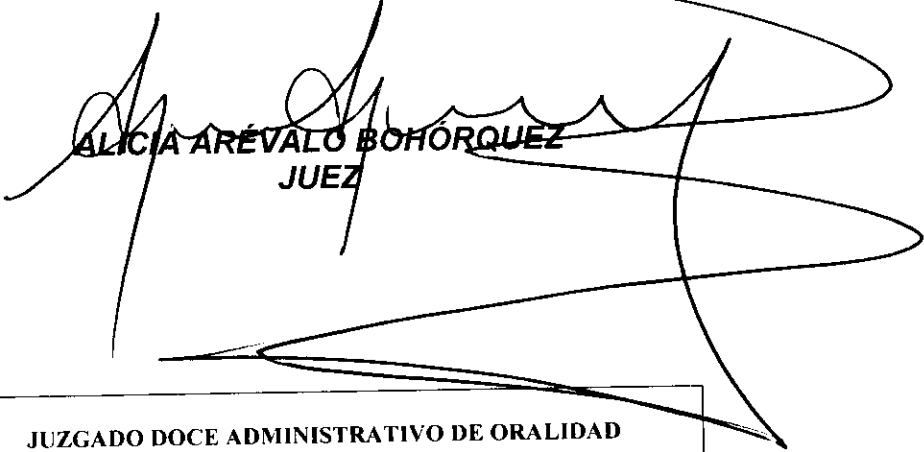
11. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del *ibídem*.
12. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE VICENTE MORA** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE IDELFONSO BARRANTES VARON**, identificado con la C. C. No. 14.225.355 de Ibagué (Tolima) y T.P. 98.456 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00580-00

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0580

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00580-00

ACCIONANTE: VICENTE CAICEDO VELA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 09 de octubre de 2013, visto a folio 38 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

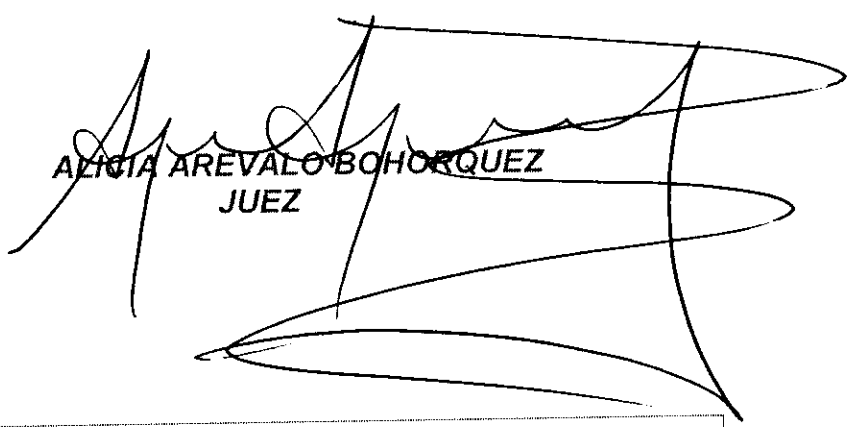
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **VICENTE CAICEDO VELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
 6. **REQUERIR** al demandante allegar en medio magnético (CD) la subsanación de demanda, para efectos de notificar a las partes.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0707
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130070700
ACCIONANTE: OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA
ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

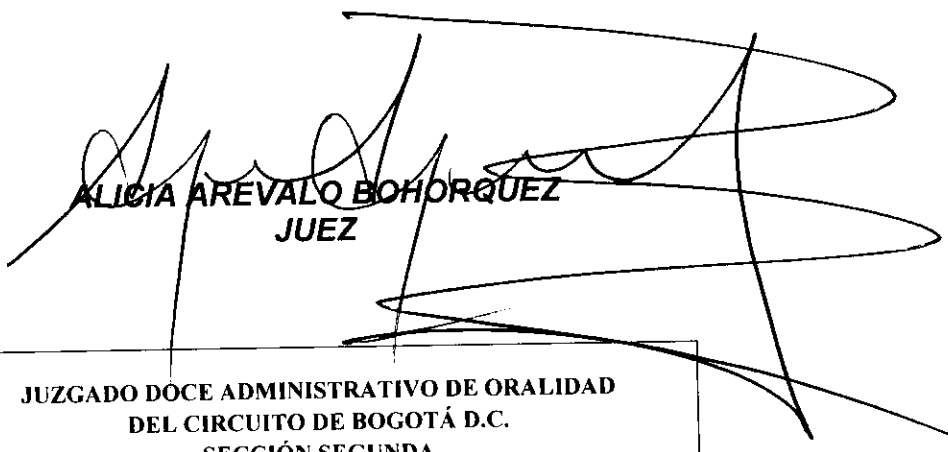
- 1. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para demandar a la Alcaldía Mayor de Bogotá puesto que éste va dirigido contra "LANACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO...", como consta a folio 1 del plenario.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2008, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 3. Solo se aportaron cuatro copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, al Agente del Ministerio Público, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces una copia más de los anexos con el fin de surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSCAR GERMAN LOPEZ MACHUCA** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T. P. No. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.248.428 de Manizales (Caldas) y T. P. No. 120.489 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130070800

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0708

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **11001333501220130070800**

ACCIONANTE: CRISTÓBAL HERRERA RODRÍGUEZ

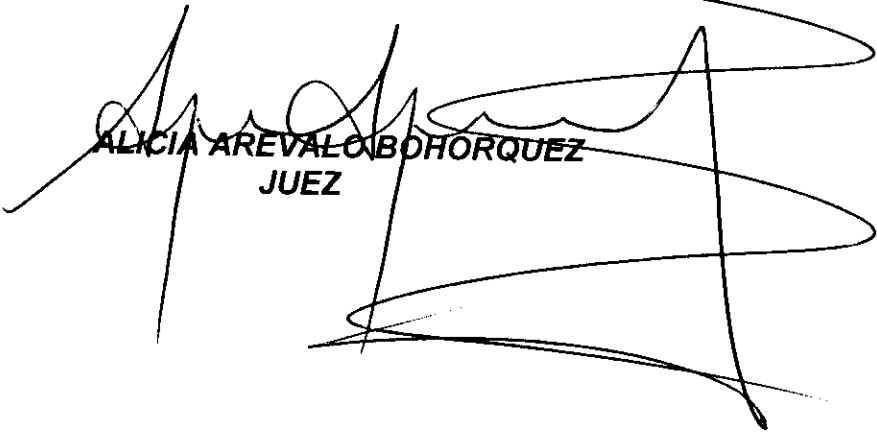
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar la admisión de la solicitud, **OFICIAR** a la **PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** con el fin de que remita el acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor Cristobal Herrera Rodríguez y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por secretaría **EXPEDIR** el respectivo oficio, a cargo de la parte **ACTORA**.
Término para responder cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0711

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000711-00**

ACCIONANTE: AVELINO ZARATE STADER

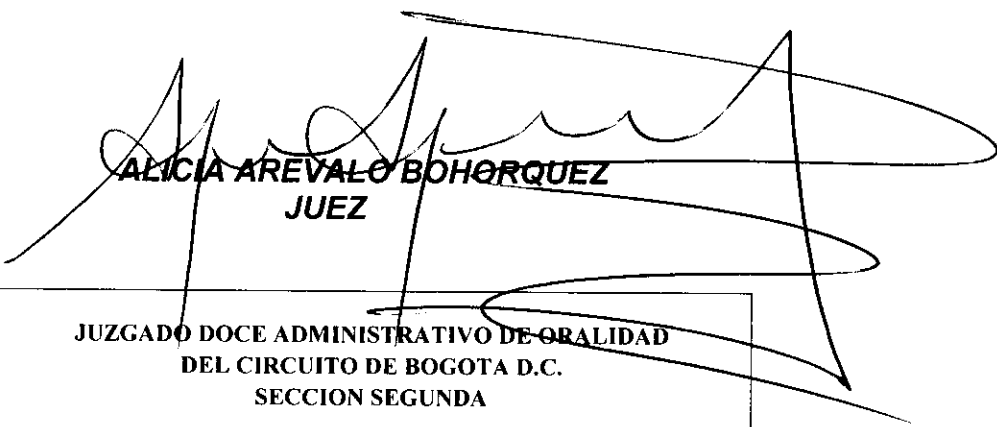
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué (Tolima) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el "CAATA -1", ubicado en Melgar, como se constata en la certificación vista a folio 10 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0714

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00714-00**

ACCIONANTE: JORGE EDIER SAAVEDRA SUAZA

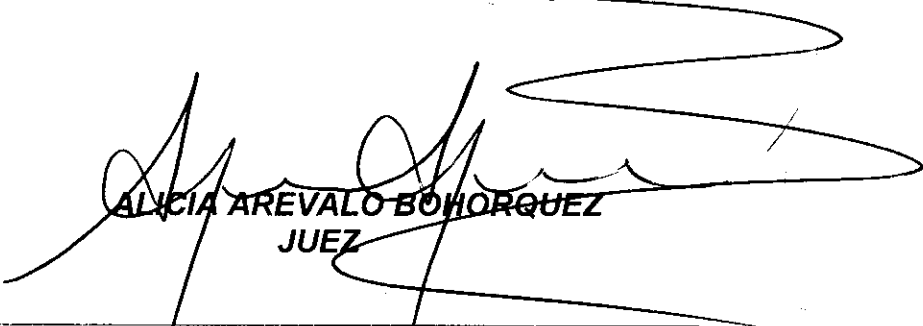
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente Conciliación Extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Florencia, Caquetá - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en el Batallón de Ingenieros No. 12 "Gr. Liborio Mejía" ubicado en Venecia (Caquetá), como consta a folio 09 vto. del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0715

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00715-00

ACCIONANTE: PABLO EMILIO DIAZ ROJAS

ACCIONADOS: NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCION
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem,

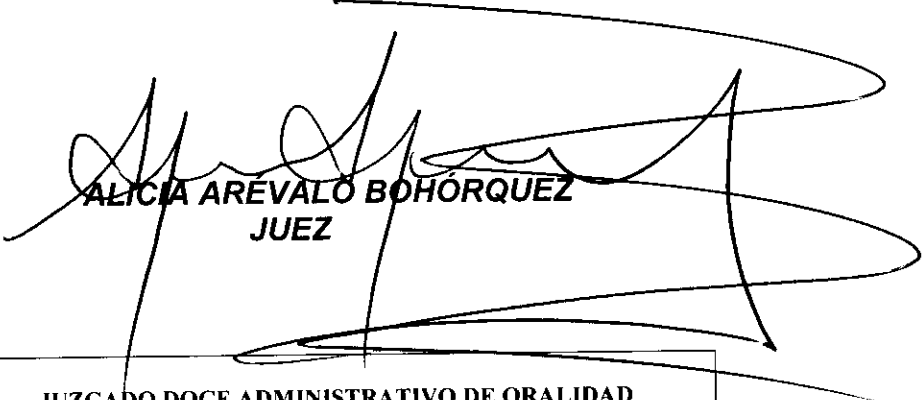
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PABLO EMILIO DIAZ ROJAS** en contra de la **NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ORLANDO HURTADO RINCON**, identificado con la C. C. No. 79.275.938 de Bogotá y T.P. 63.197 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **RUTH MARIBEL FLECHAS REYES**, identificada con la C. C. No. 51.847.661 de Bogotá y T.P. 179.745 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0717
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130071700
ACCIONANTE: ELVECIA FARFAN DE MONTOYA
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No indicó la dirección para surtir la notificación a la señora MARÍA GLORIA CARVAJAL MALAGÓN, quien puede tener interés directo en el resultado del proceso, notificación que debe realizarse como lo ordena el inciso 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte actora pretende la nulidad del oficio No. 1789 de 01 de noviembre de 2012, acto que no define sustancialmente la situación de la actora, por tanto, no es susceptible de ser demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

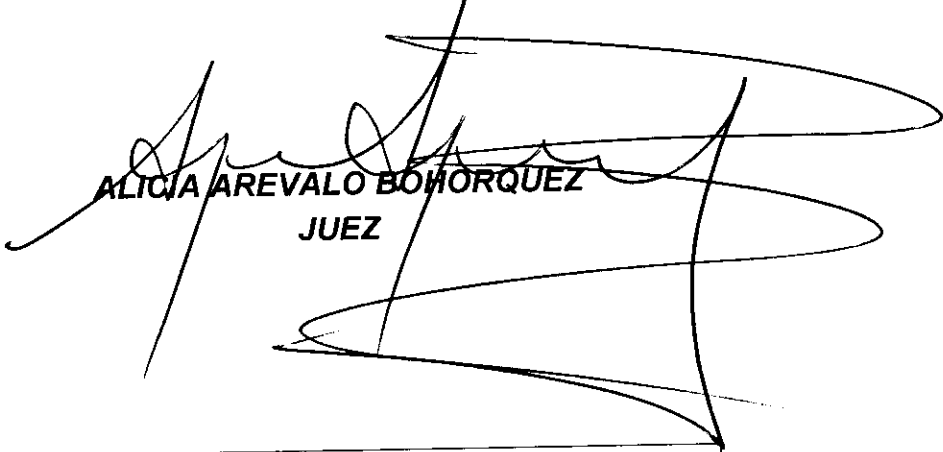
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ELVECIA FARFAN DE MONTOYA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los

términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILLIAM ALBERTO HERRERA CUELLAR**, identificado con la C.C. No. 79.491.041 de Bogotá D.C. y T.P. No. 151.383 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0719

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00719-00

ACCIONANTE: MARIA CECILIA PARRA LOPEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

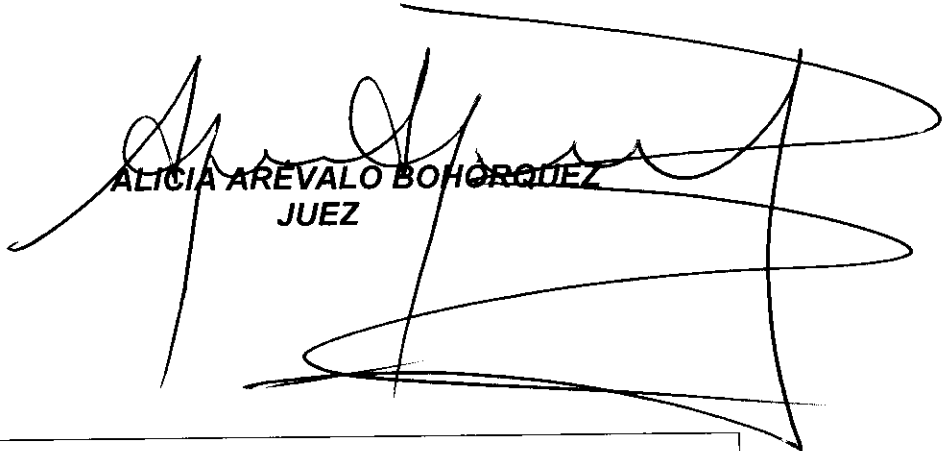
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA CECILIA PARRA LOPEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Director General de la Policía Nacional
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0722
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00722-00**
ACCIONANTE: LUZ MARINA FERNANDEZ GRILLO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL -UGPP

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

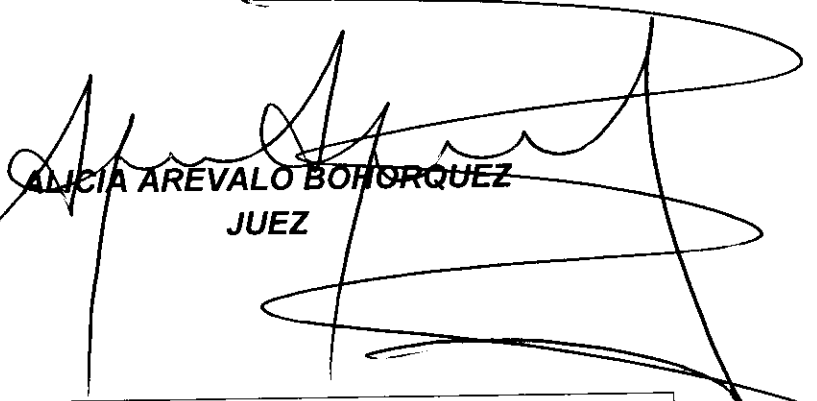
- 1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2005, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 2. Solo se aportaron cuatro copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, al Agente del Ministerio Público, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces una copia más de los anexos con el fin de surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.*
- 3. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios del causante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA FERNANDEZ GRILLO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.456.810 de Bogotá y T.P. No. 41.146 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0725

PROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000725-00**

ACCIONANTE: UVER VARGAS SABOGAL

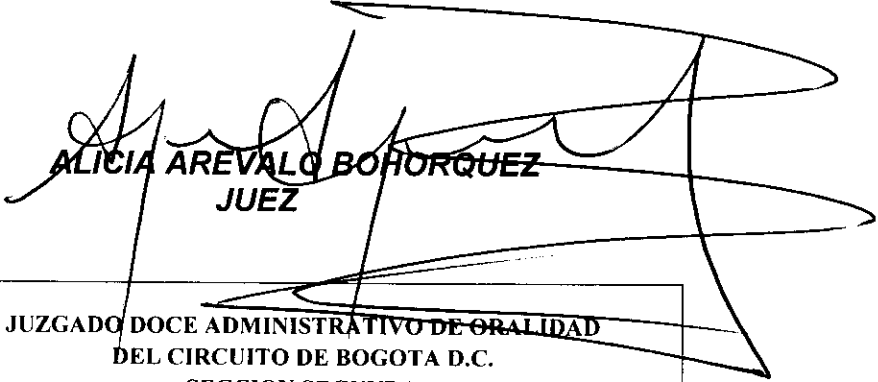
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Armenia (Quindío) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Departamento de Policía de Quindío, como se constata en la hoja de servicios vista a folio 06 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0727
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00727-00**
ACCIONANTE: WILLIAM CESAR PEÑA CAPERA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

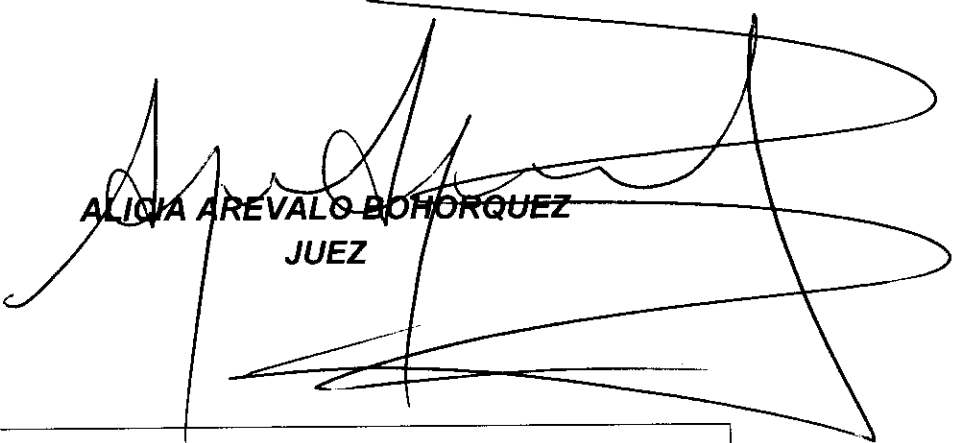
- 1. Existe indebida designación de la accionada en el poder, puesto que se dirige el medio de control contra “NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES”.*
- 2. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 3. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 32082 de 05 de julio de 2011 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia de los recursos frente al oficio No. 24693 de 26 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*
- 4. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al Oficio No. 24693 de 26 de mayo de 2011, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **WILLIAM CESAR PEÑA CAPERA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0729
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00729-00**
ACCIONANTE: ROSALINDA ESPERANZA OCAMPO VILLAMIZAR
ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C. seis de noviembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No indicó el último lugar geográfico de prestación de servicios de la accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.
2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2000, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
3. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

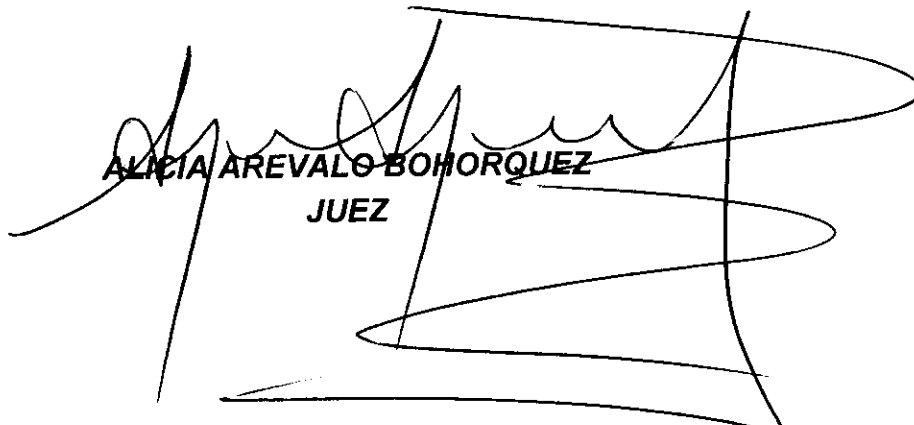
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSALINDA ESPERANZA OCAMPO VILLAMIZAR** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con la C.C. No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. No. 91.183 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0730

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300730-00

ACCIONANTE: GUSTAVO DE JESUS VILLADA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

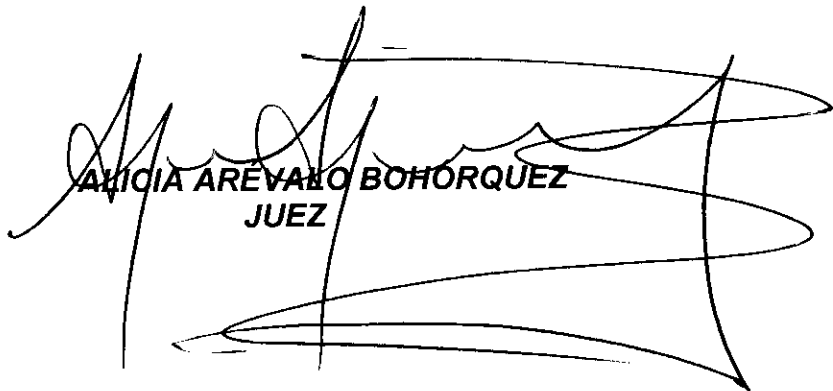
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GUSTAVO DE JESUS VILLADA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JEFFERSON ESNEIDER MORA GARCIA**, identificado con la C. C. No. 17.653.891 de Florencia (Caquetá) y T.P. 133.430 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0733

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000733-00**

ACCIONANTE: ARISBED AGUDELO

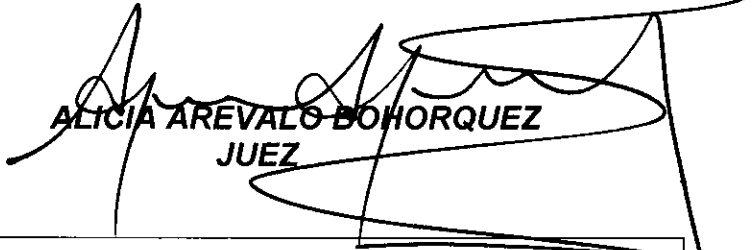
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué (Tolima) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Departamento de Policía de Tolima, como se constata en la certificación vista a folio 12 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0737

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000737-00**

ACCIONANTE: HELIA PUREZA RICO PIZA

ACCIONADOS: DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Tunja - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde la accionante prestó sus servicios fue en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, como consta en la certificación vista a folios 28 a 31 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

-

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0740

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00740-00

ACCIONANTE: JUAN EDUARDO NIETO MORALES

ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis de noviembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN VEDUARDO NIETO MORALES** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
- 3. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
- 4. CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
- 5. ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
- 6. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C. C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T.P. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y T.P. 199.090 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.
8. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte dos traslados de la demanda con sus anexos, toda vez que solo se anexaron tres, destinados para la notificación del ente demandado, al Agente del Ministerio Público y copia para el archivo, faltando entonces dos copias para la Secretaría del juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario